



**Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A:**

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 257-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

#### **"AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril de 2025.- A las 15h40.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0358-M, firmado por el secretario general de este Tribunal el 28 de abril de 2025.

#### **ANTECEDENTES. -**

1. El 16 de abril de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento escaneado<sup>1</sup> firmado por el magíster Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara, por sus propios derechos; con el indicado documento adjuntan anexos<sup>2</sup>, en su parte pertinente, el compareciente interpone denuncia en contra del Movimiento Político Acción Democrática Nacional, representado por la señora Denisse Bravo, el señor Daniel Noboa Azín, en calidad de Presidente de la República y el señor Jorge Luis Guevara Benavidez en calidad de asambleísta en funciones.
2. El 16 de abril de 2025, se realizó el sorteo<sup>3</sup> correspondiente y se asignó a la causa el número 257-2025-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón<sup>4</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho del juez de instancia el día 17 de abril de 2025.
3. El 17 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>5</sup> firmado por el magíster Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara, siendo este escrito la denuncia original.

---

<sup>1</sup> Expediente fs. 2-5 vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 6

<sup>3</sup> Expediente fs. 8-9

<sup>4</sup> Expediente fs. 10

<sup>5</sup> Expediente fs. 12-19



4. El 23 de abril de 2025, mediante auto<sup>6</sup> se dispuso que el denunciante en el plazo de dos días aclare y complete su denuncia en referencia con los numerales 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los numerales 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 28 de abril de 2025, se agrega al expediente el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0358-M, firmado por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, quien certifica que: *"desde el 23 abril de 2025 hasta el 28 de abril de 2025, NO, ha ingresado algún escrito a partir de la fecha de notificación, relacionado a la causa Nro. 257-2025-TCE"* Por lo tanto, se desprende que el denunciante no ha presentado escrito alguno, mediante el cual se dé cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en auto de 23 de abril de 2025.

#### **Consideraciones para el archivo**

6. Para garantizar el derecho al acceso a la justicia, en la interposición de una denuncia, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, en la norma procesal inherente a la materia electoral, haciendo énfasis en etapa de admisibilidad.
7. Dentro de este marco debemos puntualizar que la admisión de la denuncia, tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, apresurando las demás fases del proceso, esta inicia con el análisis de los requisitos formales del escrito de interposición, una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos, el juez podrá continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es sustanciación, audiencia y sentencia en primera instancia.
8. Por las consideraciones realizadas, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley en contraste con los argumentos que conforman el escrito inicial del denunciante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos de denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el Reglamento de Trámites de este organismo, dispone en idéntico sentido en el artículo 6.
9. La etapa de admisión, conforma el derecho al debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en

---

<sup>6</sup> Expediente fs. 23-24



que, el escrito inicial mediante el cual se interpone la denuncia, no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciante tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones, completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .

10. De la revisión a *prima facie* se constató que la denuncia, no cumplía con aquellos requisitos de norma, puesto que en el escrito inicial se establece dos infracciones alegadas por el compareciente, así también las pruebas señaladas no han sido adjuntadas en legal y debida forma a la denuncia, así también no se ha especificado el lugar de citación de los denunciados.

11. Con la finalidad de garantizar el debido proceso, especificando la infracción denunciada, así también que los medios probatorios no han sido individualizados y anexados, tomando en consideración que no se ha señalado las direcciones de citación de los denunciados y que este juzgador ha solicitado al compareciente que aclare y complete estos elementos, el denunciante no ha dado cumplimiento en el plazo concedido, es así que de los recaudos procesales se certifica que no existe ningún escrito desde la fecha de notificación del auto de sustanciación, por lo cual se incurre en lo que determina el artículo 7 del Reglamento de Trámites del TCE

Con las consideraciones expuestas, a consecuencia de que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 23 de abril de 2025, en aplicación de lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO: Archivar** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO: Ejecutoriado** el presente auto, la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y sienta la razón correspondiente.

**TERCERO: Notificar** con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, magíster Jaime Rodrigo Villavicencio Guevara, en el correo electrónico: rodrigovg40@hotmail.com

**CUARTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



**QUINTO: Actúe** la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA**  
**AD-HOC**

